



Por medio del cual se ordena el **CIERRE** del expediente con código **AU-06-18-756-X-001-053-11**, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgada a los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, actividad a desarrollarse en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo 002 de febrero de 2005,

ANTECEDENTES

Que el día 02 de noviembre del año 2011, se recibe en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA de Florencia, solicitud de trámite de permiso para realizar de Aprovechamiento Forestal Persistente, promovida por los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, actividad a desarrollarse en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, emite la Resolución 0054 del 24 de enero del año 2012, “a través de la cual se otorga aprovechamiento forestal persistente, por el término de dos (02) año, a los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, sobre una superficie de ciento veinte (120) hectáreas en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá y se adopta la primera unidad de corta anual. Actuación notificada personalmente mediante constancia de notificación personal el 31 de enero del año 2012.

Que el 16 de marzo del 2012, mediante Resolución 0240, por medio de la cual se modifica los artículos cuatro y quinto de la resolución 0054 del 24 de enero. Actuación notificada personalmente mediante constancia de notificación personal el 05 de septiembre del año 2012.

Que el 02 de agosto del año 2013, mediante Resolución 0774, se otorga aprovechamiento forestal persistente, por el término de dos (02) año, a los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca y se aprueba la segunda y última unidad de corta anual en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá. Actuación notificada personalmente mediante constancia de notificación personal el 06 de agosto del año 2013.

Que antes de continuar con el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009 “**Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones**”, y de acuerdo a lo ordenado en el acápite de recomendaciones del concepto técnico CT-DTC-0509 del 23 junio año 2016, el cual ordena el cierre, debido a que aprovecharon lo autorizado en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá y se concedió un plazo de treinta (30) días para darle cumplimiento al artículo noveno (presentación del informe semestral de asistencia técnica) de la resolución 0054 del 24 de enero del año 2012 y el pago de la cuenta de cobro N° 100 del 08 de agosto del año 2014, correspondiente a la tarifa de seguimiento y



Por medio del cual se ordena el **CIERRE** del expediente con código **AU-06-18-756-X-001-053-11**, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgada a los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, actividad a desarrollarse en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

monitoreo.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que teniendo en cuenta los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS** y de acuerdo a lo ordenado en el acápite de recomendaciones del concepto técnico CT-DTC-0509 del 23 junio año 2016, se ordena el cierre, debido a que aprovecharon lo autorizado en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá y se concedió un plazo de treinta (30) días para darle cumplimiento al artículo noveno (presentación del informe semestral de asistencia técnica) de la resolución 0054 del 24 de enero del año 2012 y el pago de la cuenta de cobro N° 100 del 08 de agosto del año 2014, correspondiente a la tarifa de seguimiento y monitoreo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política Nacional, Artículos 8, 49, 79, 80, 95, 209.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que conforme lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental procederá a ordenar el cierre del expediente **AU-06-18-756-X-001-053-11**, teniendo en cuenta, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, y las disposiciones del manual de procedimiento interno.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el expediente con código **AU-06-18-756-X-001-053-11**, los señores **SANDRA MILENA GOMEZ** y **HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS**, de acuerdo a lo ordenado en el acápite de recomendaciones del concepto técnico CT-DTC-0509 del 23 junio año 2016, se ordena el cierre, debido a que aprovecharon lo autorizado en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá y se concedió un plazo de treinta (30) días para darle cumplimiento al artículo noveno (presentación del informe semestral de asistencia técnica) de la resolución 0054 del 24 de enero del año 2012 y el pago de la cuenta de cobro N° 100 del



Por medio del cual se ordena el CIERRE del expediente con código AU-06-18-756-X-001-053-11, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgada a los señores SANDRA MILENA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.783.478 expedida en Florencia - Caquetá y HECTOR AUGUSTO CHARRY ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.130.864 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, actividad a desarrollarse en el Predio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

08 de agosto del año 2014, correspondiente a la tarifa de seguimiento y monitoreo, el cual no se dio cumplimiento.

Parágrafo: De acuerdo al memorando DTC-0584 de fecha 12 diciembre año 2016, el cual se remite el asunto para que sea revisado en el proyecto de resolución que requiere a los titulares del trámite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorgó el aprovechamiento forestal persistente en el pedio La Esperanza, Vereda Alto Quince, Jurisdicción del municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuradora 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Pasto, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se debe alimentar el SISA, con el expediente de código AU-06-18-756-X-001-053-11, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de Corpoamazonia, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Inciso Final del Artículo 17 de la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), 24 SEP 2024

Argenis Lasso Otaya
ARGENIS LASSO OTAYA
Directora General
Corpoamazonia

Table with 6 columns: Projecto Jurídicamente, Reviso Jurídicamente, Name, Cargo, Support, and Firma.

Handwritten mark